



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0555** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

31 OCT 2024

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04725 de fecha 20 de setiembre 2024; Informe N° 0476-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2024; Memorandum N° 137-2024-GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre del 2024; Informe N° 081-2024-ING-JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 14 de octubre del 2024; Informe N° 644-2024/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 16 de octubre del 2024; Memorandum N° 1508-2024/GRP-440010-440014 de fecha 17 de octubre del 2024; Informe N° 010-2024/GRP-440010-440015-440015.01-SHOR de fecha 18 de octubre del 2024; Informe N° 0515-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de octubre del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de octubre del 2024 demás actuados en ciento treinta (130) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 04725 de fecha 20 de setiembre del 2024, la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en calidad de Gerente General de la empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL** solicita Otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre-Paita-Ámbito regional ubicado en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 0476-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 04725 de fecha 20 de setiembre del 2024, presentado por la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en calidad de Gerente General de la empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento N° 50° del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; recomendando que el expediente sea remitido a la Dirección de Caminos para la evaluación del Estudio de Impacto Vial y de la infraestructura complementaria propuesta, de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones según lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre emitiendo el Memorandum N° 137-2024-GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre del 2024, dirigido al Director de Caminos requiriendo apoyo en evaluación de infraestructura complementaria.

Que, con el Memorandum N° 1508-2024/GRP-440010-440014 de fecha 17 de octubre del 2024, el Director de Caminos deriva el Informe N° 644-2024/GRP-440010-440014-440014.02 del día 16 de octubre del 2024 expedido por el Jefe de la Infraestructura Vial de dicha Dirección emitido por el Ing. Jesús Edgardo Pauta La Torre comunicando el resultado de la evaluación realizada por la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarnizo-Especialista de la Unidad de Infraestructura Vial a través del Informe N° 081-2024-ING.JAEG-UIV-DC-DRTCP de fecha 14 de octubre del 2024, en el cual concluye que, la infraestructura complementaria propuesta por la empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL** ha cumplido con las exigencias técnicas señaladas en la Guía para la elaboración del Estudio de Impacto Vial y tiene todas sus instalaciones como infraestructura complementaria del transporte, cumple con las condiciones técnicas, de seguridad vial y de edificaciones para operar como estación de ruta, motivo por el cual deriva los actuados para que se prosiga con el trámite respectivo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0555** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

Que, con Informe N° 010-2024/GRP-440010-440015-440015.01-SHOR de fecha 18 de octubre del 2024, la asistente legal de la Unidad de Autorizaciones y Registros, comunica resultados de la inspección realizada a la infraestructura complementaria de la empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL** precisando que se constituyó el día miércoles 09 de octubre del 2024 a la infraestructura ubicada en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, conjuntamente con la Ing. Julissa Aurelia Erazo Guarnizo – profesional de la Dirección de Caminos a fin de realizar la inspección programada, concluyendo que la estación de ruta de la referida empresa cumple con las condiciones de operatividad que contempla el numeral 33.6 del artículo 33° y numeral 35.2 del artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

Que, la petición formulada por la señora **SARA MILAGROS POLO COSTILLA** en calidad de Gerente General de la empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL** sobre el Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Terminal Terrestre, misma que de acuerdo a la base de datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática, la población del Distrito de Paita asciende a 101 905 habitantes (Población Proyectada al año 2020), según reporte que forma parte de los actuados, por lo tanto, se otorgará la habilitación técnica con la denominación: Estación de Ruta Tipo II según lo estipulado en el numeral 36. 2.2 del artículo 36° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 016-2022-MTC que señala: "36.2.2 Estaciones de ruta tipo II.- Cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta ciento noventa y nueve mil (199,000) habitantes".

Que, con Informe N° 0515-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de octubre del 2024, la Unidad de Autorizaciones y Registros concluye que el Expediente de Registro N° 04725 de fecha 20 de setiembre del 2024 cumple con las exigencias contempladas en el numeral 33.6 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 010-2022-MTC y los requisitos del Procedimiento N° 50 del Tupa Institucional, por lo que recomienda se otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre (Estación de Ruta Tipo II), sugerencia que ha sido acogida por la Dirección de Transporte Terrestre con el Proveído de fecha 22 de octubre del 2024.

Que, en consideración a que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2022-MTC así como en el procedimiento N° 50 del TUPA Institucional Reconvertido, es conveniente autorizar la Habilitación de la Infraestructura Complementaria de Transporte, peticionada por la empresa, según las opiniones emitidas por las áreas competentes de tal procedimiento.

Que, en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0555** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL**, el Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, Estación de Ruta Tipo II, del local ubicado en Av Grau N° 160-B, Sector El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **ANKA PERÚ TRAVEL EIRL** se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre la Estación de Ruta Tipo II; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, verificando que el uso sea el adecuado en función a la autorización obtenida, para el uso de las unidades vehiculares que conforman su flota vehicular, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el Artículo 35° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: EL TRANSPORTISTA, implementará el Libro de Reclamaciones donde el usuario pueda consignar las quejas que considere necesarias, debiendo colocar en un lugar visible información dirigida a los usuarios sobre sus derechos obligaciones así como de la existencia del mencionado Libro de conformidad con lo estipulado en los numerales 35.8 y 35.9 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 73.9 del Artículo 73°, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas de conformidad a lo establecido en el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: reservas.anka@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que, de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0555** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa ANKA PERÚ TRAVEL EIRL, en su domicilio ubicado en Avenida Grau N° 160-B, El Tablazo del Distrito y Provincia de Paita y Departamento de Piura, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, haciéndose de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

